



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Instrumentétese en el ámbito territorial de la Provincia de Entre Ríos el servicio de conectividad escolar con fines educativos entendiéndose por tal a la provisión de conexión a internet, infraestructura, equipamiento, soporte técnico y recursos asociados.

Artículo 2°: El servicio de conectividad escolar es garantizado por el Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, a todas las instituciones educativas en los niveles inicial, primario y secundario en todas sus orientaciones y modalidades.

Artículo 3°: El Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, tiene la responsabilidad indelegable de proveer el servicio de conectividad escolar conforme a los principios de obligatoriedad, continuidad, regularidad, igualdad y universalidad.

Artículo 4°: El servicio de conectividad escolar se implementará progresivamente, atendiendo prioritariamente a los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en zonas de mayor vulnerabilidad social y a las que por su modalidad o proyecto educativo institucional ameriten una intervención preferente, conforme lo determine el Consejo General de Educación.

Artículo 5°: El servicio de conectividad escolar tiene como objeto asegurar una educación inclusiva y de calidad a partir de la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 6°: El servicio de conectividad escolar tiene las siguientes finalidades:

- a. Promover el acceso universal y gratuito a las tecnologías de la información y la comunicación, con el fin de procurar disminuir la brecha digital en el país;
- b. Propiciar el desarrollo del proceso de asimilación de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación;
- c. Facilitar la edificación de nuevos entornos de aprendizaje para que los niños sean capaces de responder a la exigencia de la sociedad basada en la información y el conocimiento;



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- d. Garantizar el derecho a la inclusión digital reconociendo a la escuela como articuladora de los entornos de acceso a las TIC;
- e. Promover un uso crítico, ético y responsable de las TIC, compatible con los objetivos de construcción de la convivencia democrática, fortalecimiento de la identidad local, fomento de la creatividad, productividad, libertad de pensamiento y valoración de la diversidad en el marco de la cultura digital;
- f. complementar y potenciar las iniciativas y programas orientados a la provisión y uso de las TIC en el proceso de enseñanza y aprendizaje;
- g. dinamizar el desarrollo de redes de trabajo colaborativo entre las instituciones educativas de los distintos niveles, las dependencias del Estado y demás sectores de la sociedad;
- h. Impulsar nuevas dinámicas de trabajo escolar, a través de metodologías y estrategias innovadoras, propias de una pedagogía de red;
- i. promover una dinámica de gestión colaborativa de los recursos TIC entre las instituciones educativas y las autoridades ministeriales a los efectos de atender a las necesidades específicas de cada institución.

Artículo 7°: A los efectos de lograr la efectiva incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje, como mínimo se asegurará la provisión de lo siguiente: conexión a internet para cada establecimiento educativo, infraestructura de red local: paquete básico y servidor de contenido para cada edificio escolar, paquete de red wifi: equipamiento para dar cobertura y capacidad de conectividad eficiente en relación a las dimensiones físicas del edificio y a la cantidad de estudiantes, comprende equipamiento y dispositivos tecnológicos mínimos adecuados a las necesidades específicas de cada establecimiento y nivel educativo para ser utilizado por docentes y estudiantes, profesionales técnicos para la realización de operaciones preventivas y correctivas, garantizar la seguridad de las redes, monitoreo general del servicio de conectividad y mantenimiento de equipos. Asimismo, las instituciones educativas podrán disponer de personal propio, previa capacitación, para desarrollar tareas básicas de apoyo tecnológico y articulación permanente con el soporte técnico.

Artículo 8°: El Consejo General de Educación, en el marco de la formación docente continua, brinda una oferta específica destinada al estudio y desarrollo de propuestas pedagógicas innovadoras para la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 9°: El servicio de conectividad escolar implementa los planes de mejora digital como un mecanismo democrático y participativo para lograr una eficiente gestión de los recursos. El plan de mejora digital constituye la estrategia que cada establecimiento escolar diseña y eleva al Consejo General de Educación anualmente en función de sus objetivos y necesidades particulares con el objeto de requerir los recursos necesarios para optimizar sus entornos formativos y robustecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 10°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 11°: de Forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS.

El presente proyecto de ley se inspira en una iniciativa legislativa ingresada en la legislatura de la Provincia de Santa Fe, y que por su relevancia y necesidad común que avizoramos respecto a nuestro territorio, es que entendemos oportuno se la aborde y debata en este recinto.

Es así que por medio de este proyecto se propicia garantizar que desde el estado provincial, a través del Consejo General de Educación, se establezca la conectividad de los establecimientos educativos a internet, en una medida que asegure calidad del servicio para que puedan trabajar docentes y estudiantes, buscando potenciar más las posibilidades de formación que desde el punto de vista pedagógico ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones por sobre el escaso uso con fines educativos o mero uso de tipo administrativo que de estas herramientas se viene haciendo, brindando para ello el apoyo técnico adecuado. En la actualidad, claramente no forma parte central de las herramientas disponibles para potenciar el proceso de enseñanza - aprendizaje.

El tema amerita entonces pase a ser tratado en el marco de una decisión política que ubique el asunto como prioritario dentro de la política pública que en materia de educación define la provincia.

Debemos apuntalar un cambio en las prácticas y modalidad de trabajo entre estudiantes y docentes, tendiendo a su modernización y adecuación a los tiempos que la innovación en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones han traído aparejados, produciendo cambios en nuestra manera de producir y de comunicarnos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Por ello el texto legislativo propuesto persigue como objetivos principales incluir las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo en todos los niveles y propiciar un cambio positivo a nivel pedagógico, garantizando la conexión a internet, equipamiento y capacitación necesarios para óptima utilización.

Es por lo expuesto que de mis pares solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.